

PROCESOS DISCIPLINARIOS

El artículo 154 numeral 3 de la Constitución Política del Perú prescribe como una de las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, la de aplicar la sanción de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos y, a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los jueces y fiscales de todas las instancias. La resolución final, motivada y con previa audiencia del interesado, es inimpugnable.

El artículo II de las Disposiciones Generales del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, resolución N° 030-2003-CNM del 30 de enero del 2003, publicado el 2 de febrero de 2003, en el Diario Oficial "El Peruano", señala que compete al Consejo aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales de todos los niveles; asimismo, el Consejo también está facultado para remover por falta grave al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y PROCESO DISCIPLINARIO A LOS VOCALES Y FISCALES SUPREMOS SE INICIA A PEDIDO DE PARTE O DE OFICIO

La investigación preliminar se inicia de oficio cuando el Pleno del Consejo a través de cualquier Consejero, tome conocimiento de información debidamente fundamentada que se refieran al Juez o Fiscal Supremo, al Jefe de la ONPE y RENIEC, si de ella resultare presumible la existencia de falta grave, para tales efectos el consejero deberá acopiar los medios probatorios que le permitan obtener pruebas indiciarias que justifiquen la investigación preliminar.

Por otro lado, cualquier persona mayor de edad en ejercicio de sus derechos, está legitimada para formular denuncia ante el Consejo, contra un Vocal o Fiscal Supremo, contra el Jefe de la ONPE y el Jefe de la RENIEC, por un hecho, acto o conducta previstos en la Ley respectiva, como falta grave.

Como podemos apreciar el Consejo Nacional de la Magistratura sólo puede recibir denuncias o abrir investigación preliminar de oficio contra Vocales o Fiscales Supremos, así como contra el Jefe de la ONPE y del RENIEC.

Corresponde a la Oficina de Control Interno del Poder Judicial y a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público recibir las denuncias contra magistrados y Fiscales de inferior jerarquía a Supremos, así como contra los servidores del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Una vez que el Consejo recibe las denuncias contra los Vocales y Fiscales Supremos, analiza las mismas a fin de determinar si hay mérito para abrir o no investigación preliminar.

Se abre investigación preliminar si es que del análisis de la denuncia, así como de las pruebas anexas a la misma se presume la existencia de alguna inconducta funcional, en caso contrario simplemente se desestima la denuncia y se archiva.

La investigación preliminar tiene por finalidad:

- a) Reunir información sobre la conducta funcional del investigado.
- b) Recibir el descargo escrito del investigado.
- c) Determinar si procede o no abrir proceso disciplinario.

Se abre proceso disciplinario, si es que de las investigaciones realizadas hay indicios suficientes de la comisión de una conducta funcional por parte del investigado, teniendo dicho proceso una duración de 60 días; si terminado dicho proceso se encuentra que el procesado ha incurrido en responsabilidad disciplinaria se le impone la medida de destitución, en caso contrario se le deberá absolver; sin embargo si de lo actuado, el Consejo Nacional de la Magistratura encuentra responsabilidad pero considera que ésta no amerita una sanción de destitución, sino otra menor, no puede imponerla, ya que el artículo 154 inciso 3 de la Constitución no se lo permite, dicho artículo sólo le faculta al Consejo para destituir, pero no para imponer sanciones menores, por lo que en dichos casos se remite todo lo actuado al Poder Judicial o al Ministerio Público a fin de que le impongan al Vocal o Fiscal Supremo una sanción menor a la destitución.

a). El proceso disciplinario a los Magistrados y Fiscales de inferior jerarquía a los Supremos se inicia a partir de un pedido de destitución que hace la Oficina de Control Interno de la Magistratura del Poder Judicial a través del Presidente de la Corte Suprema o la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público a través de la Fiscal de la Nación.

Como se precisó en el punto anterior el Consejo Nacional de la Magistratura sólo es competente para recibir las denuncias contra Vocales y Fiscales Supremos, Jefes de ONPE y RENIEC, iniciando a partir de allí todo un proceso investigador a fin de concluir si hay mérito para abrir investigación preliminar o se debe desestimar la denuncia.

No obstante lo antes señalado, de conformidad con el artículo 154 inciso 3 de la Constitución Política del Perú, el Consejo es competente para imponer la sanción de destitución a los magistrados y fiscales de inferior jerarquía a Supremos, pero sólo lo hará en el caso que lo solicite la Corte Suprema o la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, es decir, el Consejo para investigar y destituir a magistrados o fiscales de inferior jerarquía a Supremos deberá estar a expensas de lo que acuerde la Corte Suprema o la Junta de Fiscales Supremos.

En ese sentido cuando el Consejo toma conocimiento de un pedido de destitución, abre inmediatamente proceso disciplinario tomando la investigación que realiza la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial o la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público como una investigación preliminar.

En dichos casos, si al finalizar el proceso disciplinario el Consejo considera que hay pruebas suficientes de la conducta funcional del magistrado, lo destituirá, en caso contrario lo absolverá; sin embargo, tal como se explicó para el caso de los Vocales y Fiscales Supremos, el Consejo no puede imponerle a éstos una sanción menor a la destitución, por no estar comprendido dentro de sus facultades debiendo remitir dichos procesos disciplinarios al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que estos les impongan la sanción pertinente.

b). La Investigación Preliminar y Proceso Disciplinario al Jefe de la ONPE y la RENIEC se inicia a pedido de parte o de oficio.

El consejo Nacional de la Magistratura también tiene la facultad de remover al Jefe de la ONPE y de la RENIEC, ya que son nombrados por el Consejo.

De tal manera cualquier persona mayor de edad en ejercicio de sus derechos, esta legitimada para formular denuncia ante el Consejo, contra un Vocal o Fiscal Supremo, así como contra el Jefe de la ONPE y el de la RENIEC, por un hecho, acto o conducta previstos en la ley como falta grave.

Asimismo, el Pleno del Consejo puede abrir investigación preliminar de oficio contra el Jefe de la ONPE o RENIEC si es que a través de cualquier Consejero, toma conocimiento de información debidamente fundamentada sobre la presunta existencia de inconducta funcional, para tales efectos el consejero deberá acopiar los medios probatorios que le permitan obtener pruebas indiciarias que justifiquen la investigación preliminar.

RESUMEN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS DISCIPLINARIOS DURANTE EL AÑO 2006.

De enero a diciembre de 2006, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios ha tramitado 144 denuncias, de las cuales 105 han sido archivadas.

Por otro lado, en dicho año se han abierto 21 investigaciones preliminares y 15 procesos disciplinarios.

De las 21 investigaciones preliminares, 12 se han archivado y 5 se encuentran en trámite y 4 se han convertido a procesos disciplinarios.

De los 15 procesos disciplinarios que se han abierto, 9 pertenecen a pedidos de destitución del Poder Judicial y 1 a un pedido de separación del Poder Judicial, 1 del Ministerio Público, 2 de oficio y, 2 a pedido de parte.

Asimismo, durante el año 2006, se ha destituido a 12 magistrados, 5 de ellos pertenecientes a pedidos de destitución correspondientes al año 2006, 4 pertenecientes a pedidos de destitución provenientes del año 2005, pero que se han resuelto en el 2006, 2 Vocales Supremos destituidos a pedido de parte y 1 de oficio.